



MINISTERIO DE JUSTICIA

13

Disposiciones de carácter general dictadas por este Ministerio, a partir del mes de julio de 1936 y que afectan a la Sección 2ª, cuya subsistencia se estima conveniente:

Decreto de 11 de agosto de 1936 (Gaceta del 13) declarando disueltos todos los Juzgados y Tribunales correspondientes a territorio ocupado por los rebeldes, así como la nulidad de las resoluciones que por ellos se dicten, y la cesantía de los funcionarios adscritos a aquéllos, exceptuándose los que hubieren verificado su presentación en el Ministerio y los que lo hagan en los sucesivos y acrediten no haber tomado parte, directa ni indirectamente, en el movimiento sedicioso.

Decreto de 21 de agosto de 1936 (Gaceta del 22) convertido en Ley por la de 10 de diciembre (Gaceta 1º marzo), estableciendo la situación de separación preventiva con dos tercios del sueldo, para aquellos funcionarios dependientes del Ministerio, que sin haber tenido una participación directa o indirecta en el movimiento subversivo, ni acreditarles claramente como enemigos del Régimen republicano, exijan una justificación a juicio del Gobierno.

Decreto de 10 de diciembre de 1936 (Gaceta del 12) creando las Comisiones judiciales depuradoras y reorganizadoras de la Administración de Justicia.

Decreto de 4 de enero de 1937 (Gaceta del 9) sobre supresión de los aranceles judiciales, percepción de sueldos en substitución de los derechos arancelarios y creación de la Patente del litigante.

Decreto de 4 de enero de 1937 (Gaceta del 7) sobre reducción a diez de los Juzgados de Madrid.

Decreto de 22 de enero de 1937 (Gaceta del 23) sobre reforma de los sueldos que percibían los Agentes judiciales, como compensación de los derechos arancelarios que, como complementarios de tales sueldos, venían percibiendo y que les fuesen suprimidos por el Decreto de 4 de enero de 1937.

Decreto de 7 de febrero de 1937 (Gaceta del 9) aclarando las facultades de las Comisiones judiciales en cuanto a sus propuestas de depuración y reorganización.

Decreto de 5 de marzo de 1937 (Gaceta del 9) fijando la plantilla y sueldo de los Oficiales y Auxiliares de Secretaría del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales, omitidos en el Decreto de 4 de enero de 1937.

Decreto de 8 de mayo de 1937 (Gaceta del 9) separando la categoría personal de los Secretarios judiciales, de la de los Juzgados a que se hallen adscritos, a fin de facilitar su acoplamiento, y facultando al Ministro de Justicia para que, con idéntica finalidad, pueda verificar traslados de este personal.

Disposiciones de carácter general dictadas por este Ministerio a partir del

mes de julio de 1936 y que afectan a la Sección 2ª, cuya subsistencia se estima conveniente, si bien con las modificaciones o aclaraciones que se indican:

Decreto de 15 de agosto de 1936 (Gaceta del 16) convertido en Ley por la de 19 de diciembre (Gaceta del 18 de marzo), autorizando al Ministro de Justicia para que pueda nombrar, con carácter interino, funcionarios de las Carreras judicial, fiscal y del Secretariado, cualquiera que sea su categoría.

Convendría aclarar que tales nombramiento habrán de recaer en personas que posean el título de Licenciado en Derecho, cuando para el ingreso en el Cuerpo a que se refiera aquel nombramiento se exija dicho requisito.

Decreto de 4 de enero de 1937 (Gaceta del 7), por el que se amplió a otros Cuerpos la facultad del Ministro de Justicia para nombramientos interinos.

Debe hacerse igual aclaración que la que queda expuesta para el Decreto originario.

Disposiciones de carácter general dictadas por este Ministerio a partir del mes de julio de 1936 y que afectan a la Sección 2ª, cuya derogación se estima conveniente:

X Orden de 12 de diciembre de 1936 (Gaceta del 15) reformando el artículo 32 del Decreto orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales en el sentido de que a los Secretarios les sustituyan los Oficiales habilitados en casos de vacantes, ausencia o enfermedad, aun cuando en la localidad existan otros Secretarios judiciales, en cuyo caso, con arreglo a la disposición reformada, los Secretarios se sustituirían recíprocamente.

Entre otras razones, cual la de haberse apreciado en la práctica que con tal norma los Oficiales Habilitados consideraban un derecho indiscutible su nombramiento de Secretarios interinos, abona la derogación de esta Orden la anormalidad de que por ella se pretendiese reformar un Decreto orgánico.

Disposiciones de carácter general dictadas por este Ministerio a partir del